



RÍO BUENO, 12 de abril de 2018

EXENTO N° *1651* VISTOS:

IDDOC 289830

1.- Fallo tribunal electoral XIV Región de Los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1°, Ley 18.695 y acta sesión de Instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el día 6 de diciembre 2016.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L N° 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 63 y 127, publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio 2006.-

CONSIDERANDO:

- 1.- Exento 776/2018 de Ilustre Municipalidad de Río Bueno que llama a concurso de director de Liceo Técnico Profesional de Río Bueno.
- 2.- Resolución Exenta 301/2018 de Alta Dirección Pública que designa a consultora externa (CV CONSULTORES) Cerro Verde S.A. representada por Don Marcelo Pinto Geldrez RUT 7.837.431-4, para la evaluación externa del concurso.-

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE** el contrato de asesoría externa entre Ilustre Municipalidad de Río Bueno y CV CONSULTORES, RUT 99.555.370-8, de fecha 22 de marzo de 2018 para el proceso de evaluación externa del concurso de Director de Liceo Técnico Profesional de Río Bueno.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE



[Signature]
ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO
&
ASESORÍA EXTERNA (CV CONSULTORES) Cerro Verde S.A.

En Río Bueno , a 22 de Marzo de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, Rut: 69.201.000-0, representada por su Alcalde , don Luis Roberto Reyes Alvarez, Cédula de Identidad Nacional N°8.818.022-4, ambos con domicilio en esta ciudad, ubicado en calle Comercio 603, Río Bueno, por una parte; y por la otra, Asesoría Externa: (CV CONSULTORES) Cerro Verde S.A., rut: 99.555.370-8. Representado por Don Marcelo Pinto Geldrész, RUT N° 7.837.431-4, domiciliada en O'Higgins 241, Oficina 706, Concepción, Región del Bio Bio, en adelante "La asesoría externa". La representación legal de Don: Marcelo Pinto G., consta en Escritura pública con fecha 21 de Abril de 2004, Repertorio: 545-2004 , Notaria Ramón García Carrasco.

El Gobierno de Chile a través del Servicio Civil, designa a Consultora externa, **Asesoría E. (CV CONSULTORES) Cerro Verde S.A.**, a través de resolución exenta N°

Se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director para : **LICEO TÉCNICO PROFESIONAL DE RÍO BUENO** de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos

en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el Daem de Río Bueno entregará los antecedentes de los candidatos/as admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

“La asesoría externa” debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

“La asesoría externa” debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde 5 de Abril de 2018 y hasta el 15 de Mayo de 2018, ambas fechas inclusive, período, en el cual “La asesoría externa” se coordinará con “La Municipalidad”.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, “La Municipalidad” pagará a “La asesoría externa” la suma de:

ACTIVIDAD	VALOR
Análisis Curricular por cada candidato	0,6 UF +IVA
Evaluación Psico-laboral por cada candidato	5 UF + IVA
Cada Traslado	5 UF

El pago de los servicios se efectuará, contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la Factura .

1.- El contrato debe estar firmado antes de realizar la entrega del proceso, en caso de no cumplirse esta cláusula no se realizará la entrega final hasta no firmar el contrato.

2.- Es la Municipalidad la que se compromete a realizar el pago del servicio, con fecha tope 30 días luego de emitida la factura, sin considerar el ingreso de dineros por parte del MINEDUC.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de “La asesoría externa” cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a “La Municipalidad” a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, “La Municipalidad” se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a “La asesoría externa”, con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por “La asesoría externa”.

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a “La asesoría”, esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de “La Municipalidad”, para con “La asesoría externa”.

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Río Bueno y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Río Bueno y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:



ALCALDE DE RÍO BUENO



Marcelo Andrés Pinto Geldrez
REPRESENTANTE CERRO VERDE S.A.